

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Controversias Contractuales
DEMANDANTE	Consortio Blanquizal 098
DEMANDADO	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00057 00
ASUNTO	Inadmite Demanda

ANTECEDENTES

1.- El día 17 de febrero de 2021, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I.- NORMATIVIDAD

1. REQUISITOS DE LA DEMANDA

1.1. Con relación a los requisitos de forma, que debe cumplir la demanda, los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, consagran tales requisitos. Por su parte el artículo 162 ibidem modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 preceptúa:

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

1.2. Advierte el Despacho que en la demanda que hoy nos convoca, se hace referencia al Contrato de Obra 506 de 2018, no obstante, de las pruebas documentales allegadas, se observa que en su mayoría, hacen referencia al **Contrato de Obra 506 de 2017**, por lo anterior, la parte demandante deberá aclarar cuál es el contrato objeto de la demanda y en caso que sea este último, corregirá los hechos, pretensiones y acápite de pruebas de la demanda.

1.3. En virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 166 del CPCA deberá allegar al expediente el certificado de existencia y representación legal de Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S. – CONVIAL S.A.S., persona jurídica integrante del consorcio demandante.

1.4. En atención al artículo 74 del Código General del Proceso, deberá aportar poder que sea suficiente para demandar, toda vez que el aportado no especifica claramente el contrato ni el objeto de la demanda.

2.- LA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

1.1. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, el memorial de subsanación deberá ser enviado al correo memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, al igual que a la contraparte y al Ministerio Público, srivadeneira@procuraduria.gov.co, acreditando al Despacho dicha actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos advertidos en la parte motiva así:

1.1. INDIVIDUALIZAR en debida forma el contrato objeto de la demanda, indicando claramente el número del mismo.

1.2. ALLEGAR certificado de existencia y representación legal de la empresa Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S. – CONVIAL S.A.S., persona jurídica integrante del consorcio demandante.

1.3. ALLEGAR nuevo poder.

2. La parte actora deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **al igual que al correo de la contraparte.**

3. Si la parte actora no subsana los aspectos señalados, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 01 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00047 00**
Demandante: Juan Gonzalo Quiroz Echeverri
Demandado: Municipio de Medellín

Código de verificación:
ae83b8eb7c6cd3630deaabeafc56cf95c14877aa59de36390d4c04d1b8c05bd6
Documento generado en 26/02/2021 09:23:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>